III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

25073 *Resolución de 19 de noviembre de 2026, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se publica el Convenio con el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, para la realización de las estadísticas del Movimiento Natural de la Población y Defunciones según la Causa de Muerte.*

Suscrito el Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, para la realización de las estadísticas del Movimiento Natural de la Población y Defunciones según la Causa de Muerte, en función de lo establecido en el punto 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 2026.–La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Elena Manzanera Díaz.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la realización de las Estadísticas del Movimiento Natural de la Población y Defunciones según la Causa de Muerte

En Madrid y en Sevilla a fecha de la última firma electrónica.

INTERVIENEN

De una parte, doña Cristina Casaseca Polo, Directora General de Estadísticas de la Población del Instituto Nacional de Estadística, nombrada mediante Real Decreto 1262/2024, de 10 de diciembre, actuando en representación del citado Instituto, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, punto 1.f), de la Resolución de 23 de marzo de 2026 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se delegan competencias (BOE número 79, de 31 marzo).

De otra parte, don Manuel Ignacio Castaño Sousa, en calidad de Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante, IECA), representación que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 318/2022, de 30 de agosto (BOJA número 170, de 5 de septiembre), y con capacidad suficiente para formalizar convenios, en nombre y representación del citado Instituto a tenor de lo establecido en el artículo 31.3.c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13.c) del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía.

EXPONEN

Primero.

Que las Estadísticas del Movimiento Natural de la Población (en adelante, MNP) y de Defunciones según la Causa de Muerte son operaciones del Plan Estadístico Nacional 2025-2028, aprobado mediante Real Decreto 1225/2024, de 3 de diciembre, tratándose, por tanto, según establece la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función

cve: BOE-A-2026-25073
Verificable en https://www.boe.es

Estadística Pública, de estadísticas para fines estatales cuya elaboración en todo el territorio nacional es responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE).

Segundo.

Que las Estadísticas del MNP en Andalucía, que incluye las Estadísticas de defunciones por causas, es una actividad incluida en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029, aprobado por Ley 9/2023, de 25 de septiembre, y en sus programas estadísticos y cartográficos de desarrollo, siendo el IECA responsable de su elaboración.

Tercero.

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre estas estadísticas, determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31.ª de la Constitución, y la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre estadística para fines de la Comunidad Autónoma según el artículo 76.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Cuarto.

Que esta confluencia de intereses en la materia llevó a la suscripción de sucesivos convenios entre el INE y el IECA para la realización de las Estadísticas de MNP y Defunciones según la causa de muerte desde 1996, el último de ellos con fecha 7 de julio de 2020 cuya vigencia terminó el 22 de julio de 2024.

Quinto.

Que los procedimientos utilizados para la elaboración de las estadísticas sujetas a dicho convenio, habida cuenta del desarrollo de las nuevas tecnologías en este periodo, han variado sustancialmente habiendo dejado obsoleta una parte sustancial del clausulado del mismo.

Por todo ello, las dos instituciones han considerado conveniente suscribir un nuevo convenio para la realización de las estadísticas del MNP (Defunciones, Matrimonios y Partos) y Defunciones según la Causa de Muerte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el INE y el IECA para la elaboración de las Estadísticas del MNP (Defunciones, Matrimonios y Partos) y la Estadística de Defunciones según la Causa de Muerte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos expresados en las cláusulas siguientes.

Segunda. *Actuaciones y compromisos de las partes.*

1. Actuaciones y compromisos del INE.

El INE, con periodicidad mensual, recopilará información de los sucesos demográficos partos, matrimonios, defunciones). Para ello, se encargará de adoptar las medidas oportunas con el fin de garantizar la cobertura, calidad y puntualidad de la información recibida de los Registros Civiles. Se elaborará para cada suceso

cve: BOE-A-2026-25073
Verificable en https://www.boe.es

demográfico un único fichero conjunto cada mes con todos los sucesos de cada provincia, independientemente del canal por el que se obtengan. Estos ficheros se construyen a partir de diversas fuentes:

– Los ficheros mensuales de matrimonios se componen de la traslación de los datos registrales contenidos en el sistema gestionado por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP) del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (o Ministerio que de acuerdo con el real decreto correspondiente tenga atribuida la competencia en la materia).

– Los ficheros mensuales de partos se podrán componer, bien del escaneo y grabación de boletines estadísticos de partos, bien de la grabación en hospitales de los datos estadísticos y registrales mediante la aplicación ANDES, bien de la traslación de los datos registrales contenidos en el sistema gestionado por la DGSJFP.

– Los ficheros mensuales de defunciones podrán provenir, bien del escaneo y grabación de documentos en papel, bien de la integración de información registral y de certificados médicos de defunción digitales, bien de la integración de información registral y la grabación por parte de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) de las causas de muerte de las defunciones judiciales mediante la aplicación IML-Web.

Asimismo, se facilitarán ficheros auxiliares con la información de la defunción y el nacimiento obtenida a partir de los sistemas de inscripción de los Registros Civiles. Estos ficheros permitirán el cotejo de la información estadística con el fin de comprobar la cobertura y depurar la información estadística.

Los ficheros mensuales del mes m estarán disponibles para el IECA en una base de datos centralizada antes del final del mes m+2.

Cuando el suceso se haya recogido mediante un documento en papel, la imagen escaneada se incorpora también en un banco de imágenes (ImagINE), que contiene las imágenes escaneadas de los boletines Certificados Médicos de Defunción/Boletines Estadísticos de Defunción (CMD/BED), y de los boletines estadísticos de partos. El acceso a las imágenes se realizará mediante una aplicación de visualización proporcionada por el INE.

El acceso a la base de datos será por medio de una aplicación web segura. Esta aplicación permitirá la modificación de los datos individuales y también la descarga de los ficheros mensuales por lotes de registros, para poder realizar las correspondientes tareas de depuración descritas más adelante y volverlos a incorporar utilizando la misma aplicación.

El procedimiento permitirá la opción de trabajar con otros sistemas de trabajo usados por el Organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La mencionada aplicación permitirá la visualización simultánea de datos alfanuméricos y de las imágenes, cuando las haya.

El IECA podrá acceder mensualmente a los registros relativos a fenómenos ocurridos dentro del ámbito territorial de su Comunidad Autónoma. También se facilitará acceso a ficheros mensuales de los sucesos ocurridos fuera de la misma, correspondientes a los residentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la descarga de un fichero, pero sólo a efectos de consulta. Entre dichos sucesos se incluirán, junto a las defunciones de residentes y matrimonios donde cualquiera de los cónyuges sea previamente residente, los nacimientos de hijos de residentes y los matrimonios cuya residencia matrimonial sea la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para que el IECA, pueda llevar a cabo las actuaciones que le corresponden, el INE facilitará acceso a las defunciones y a los partos de nacidos muertos.

Los diseños de registro de los ficheros mensuales correspondientes a cada una de las estadísticas figuran en el anexo del convenio. Estos diseños no podrán modificarse sin un aviso previo de dos meses de antelación para que ambas adapten sus sistemas de trabajo, siendo necesario que se tramite la correspondiente adenda de modificación del convenio en los términos normativamente previstos.

cve: BOE-A-2026-25073
Verificable en https://www.boe.es

El INE tiene implantado un sistema automatizado para la codificación automática de la causa de muerte, basado en la utilización de la herramienta informática IRIS, que ha sido promovido por la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat) y que pondrá a disposición del IECA para que éste pueda cumplir con los compromisos establecidos en este convenio. El INE coordinará el mantenimiento de las reglas de normalización y de los diccionarios del sistema, y los actualizará periódicamente.

El INE establecerá, de común acuerdo entre las partes, también las normas de codificación y grabación de la causa de muerte en los ficheros de defunciones y de partos, así como los criterios de tratamiento de las inconsistencias e información incompleta. Asimismo, establecerá la entrada en vigor de las revisiones de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud y de las actualizaciones del sistema IRIS.

2. Actuaciones y compromisos del IECA.

a) Medidas para mejorar la certificación de la causa de muerte.

El IECA adoptará las medidas oportunas en relación con los profesionales y centros sanitarios de su ámbito territorial de competencia, con el fin de que las causas de muerte que figuren en los Certificados Médicos de Defunción Digitales, Certificados Médicos de Defunción/Boletines Estadísticos de Defunción (CMD/BED) estén bien especificadas y de que los modelos de CMD/BED que se utilicen se correspondan con el modelo oficial, de acuerdo con la legislación vigente.

b) Actuaciones con relación al fichero mensual de Defunciones.

En el caso de que el IECA detecte alguna inconsistencia en las variables podrá rectificar la información en el fichero de intercambio o directamente en los registros de defunciones de la Base de Datos, documentando en cada caso el origen de la información recuperada o modificada y motivación. También podrán realizar la detección de información duplicada.

En el caso de registros no recogidos en papel, la información registral proviene directamente de las bases de datos de los registros civiles, por lo que las correcciones se deben circunscribir a la información no registral, salvo que se constate fehacientemente que la información registral es errónea.

Asimismo, en las defunciones que se hayan informado mediante documento en papel, el IECA verificará la correspondencia entre los literales de enfermedad que figuran en la base de datos y los literales de los documentos originales, para comprobar su adecuación y corregir, en su caso, las discrepancias observadas.

El IECA grabará los literales de la causa de muerte procedentes de BED de formato anterior al modelo de 2009.

El IECA utilizará el codificador automático que le será facilitado por el INE para llevar a cabo la codificación de la causa básica de muerte. En los casos en los que la codificación de la causa básica de muerte no se realice automáticamente por el sistema, el IECA llevará a cabo manualmente la selección y codificación de la causa básica de muerte, utilizando para ello toda la información disponible, y la incorporará al correspondiente registro de defunción de la base de datos.

c) Respecto de los ficheros mensuales de nacimientos.

El IECA, cuando disponga de esta información, enviará mensualmente al INE la recabada del sistema sanitario sobre el peso del nacido, las semanas de gestación, sexo del nacido, número de nacidos en el parto, número de orden del recién nacido en el parto, tipo de parto, lugar del parto, normalidad del parto así como los datos de identificación de la madre (nombre, apellidos, documento de identidad, si está disponible, fecha de nacimiento) para todos los nacimientos ocurridos en la C.A. de Andalucía recogidos en los registros administrativos correspondientes.

cve: BOE-A-2026-25073
Verificable en https://www.boe.es

d) Actuaciones respecto del fichero mensual de Partos.

El IECA seleccionará y codificará la causa básica de muerte de los ficheros de partos y cargará dicho código en la Base de Datos Central de Partos o en el fichero final que envíe el IECA con los partos de todo el año.

El IECA adoptará las medidas necesarias para recuperar en los centros sanitarios la información relativa a los nacidos muertos con más de 22 semanas de gestación o 500 gr de peso (Muertes Fetales Tardías) y a los nacidos vivos que hubieran vivido menos de 24 horas incluyendo, adicionalmente, información relativa a la fecha de defunción, tipo de defunción, causa de defunción e información sobre si se realizó autopsia o si el nacido murió antes del parto o durante el trabajo de parto. El IECA codificará la causa básica de muerte de los nacidos muertos con más de 22 semanas de gestación o 500 gr de peso (Muertes Fetales Tardías).

La información completa o parcial que recupere el IECA, la cargará en la base central de Partos o en el fichero final que envíe el IECA con los partos de todo el año.

e) Depuración de otras variables no registrales de todos los ficheros.

Dado que los ficheros de los tres fenómenos demográficos se componen de boletines estadísticos en papel o de información extraída de distintos sistemas (ANDES, certificado médico digital, DICIREG u otros) las variables no registrales tales como la nacionalidad, el nivel de estudios o la ocupación, podrán figurar informadas en unos casos y en otros no.

El INE efectuará procesos de depuración, imputación y asignación de valores a las variables no registrales a partir de otras fuentes, tal como se expone en la cláusula tercera (generación de ficheros anuales).

El IECA podrá realizar, si lo estima conveniente, tareas de depuración o mejora de la información no registral de los ficheros mensuales e incorporarlos a la base de datos del INE.

El plazo para realizar los trabajos antes mencionados será de dos meses contados a partir del momento en que los correspondientes ficheros mensuales y las imágenes se encuentren disponibles en la base de datos central.

En el caso de detectarse duplicados, recuperación de información completa o modificación de datos después de finalizar los plazos señalados en el párrafo anterior y, habiendo cargado el fichero con actualizaciones en la aplicación, se deberán hacer las modificaciones directamente en la base de datos central del INE, como muy tarde, antes de finalizar el mes de junio de t+1 en el caso de partos y septiembre del año t+1 para los ficheros defunciones.

En el caso de registros no recogidos en papel, la información registral proviene directamente de las bases de datos de los registros civiles, por lo que las correcciones se deben circunscribir a la información no registral, salvo que se constate fehacientemente que la información registral es errónea.

Tercera. *Generación de ficheros anuales definitivos.*

El INE desarrollará diversos procesos de depuración e imputación a partir de los ficheros generados por el IECA con el fin de obtener los ficheros anuales definitivos. Los ficheros anuales se formarán con los acontecimientos ocurridos en cada año recibidos durante ese año y los sucesos que pudieran recibirse con retraso en los ficheros mensuales de hasta los tres primeros meses del año siguiente, si bien se podrán incluir los recibidos en meses posteriores si el desarrollo de los trabajos lo permite.

Además de los datos recopilados mensualmente, a los ficheros anuales se incorporará la información no registral omitida mediante imputación o por enlace con otras fuentes. Asimismo, se podrán incorporar otras variables que se puedan obtener a partir del cruce con otras bases de datos estadísticas sobre la población.

cve: BOE-A-2026-25073
Verificable en https://www.boe.es

Una vez generados los ficheros anuales definitivos para todo el territorio nacional por parte del INE, se facilitarán al IECA los correspondientes a los fenómenos demográficos inscritos en su C.A. a través de la base de datos centralizada, así como de los residentes en Andalucía ocurridos en otras comunidades autónomas.

El INE pondrá a disposición del IECA estos ficheros definitivos anuales con una antelación mínima de veinte días respecto de la fecha de publicación de los resultados definitivos. Hasta que se produzca esa publicación, esta información se considera confidencial y no podrá difundirse, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

Cuarta. *Difusión de resultados.*

Con independencia de los avances de resultados que pudieran difundirse por parte de estos organismos, cualquier publicación de resultados definitivos tanto por parte del INE como del IECA se realizará a partir de los registros contenidos en los ficheros anuales definitivos mencionados en la cláusula tercera.

El INE anuncia en su página web con dos meses de antelación la fecha de publicación de resultados definitivos, tanto de la estadística del MNP como de Defunciones según la Causa de Muerte. Previamente a esas fechas los datos estarán embargados y ninguna de las partes podrá realizar publicación alguna con resultados definitivos.

En todas las publicaciones editadas por cualquiera de estas instituciones se hará constar la colaboración del INE. Igualmente, en las publicaciones de resultados que realice el INE se hará constar la colaboración del IECA.

Quinta. *Secreto estadístico y protección de datos.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679, el Instituto Nacional de Estadística y el IECA reconocen expresamente su condición de corresponsables del tratamiento de los datos personales necesarios para la ejecución de este convenio, al determinar conjuntamente los fines y los medios de dicho tratamiento dentro del marco de sus respectivas competencias estadísticas.

El tratamiento limitado de los datos de contacto profesional de los intervinientes necesarios para la gestión del convenio se formaliza obligatoriamente mediante el anexo II adjunto, de acuerdo con la Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

El INE y el IECA se responsabilizarán de que la información intercambiada se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación obligado a preservar el secreto estadístico y demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se comprometen a respetar cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las administraciones públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal.

Medidas de seguridad.

Ambas partes, como corresponsables del tratamiento de los datos personales necesarios para la ejecución de este convenio, adoptarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos personales y los

cve: BOE-A-2026-25073
Verificable en https://www.boe.es

riesgos que presentan los tratamientos, de conformidad con el Real Decreto 311/2022 por el que se aprueba el Esquema Nacional de Seguridad.

Las medidas de seguridad aplicables estarán definidas en la declaración de aplicabilidad correspondiente a la categorización del sistema utilizado en la ejecución de las operaciones objeto del convenio, y deberán ser observadas por todo el personal autorizado para el tratamiento de datos personales. Cada institución indicará a su personal que debe seguir las medidas de seguridad establecidas por su respectiva política de seguridad, así como por los acuerdos que se adopten en la Comisión Técnica de Seguimiento prevista en la cláusula séptima del convenio.

Brechas de seguridad.

Ambas partes se comprometen a notificar, sin dilación indebida y en todo caso antes del plazo máximo de 24 horas desde que tengan conocimiento, cualquier violación de la seguridad de los datos personales tratada en el marco de este convenio que pueda comprometer la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos.

La notificación se realizará al Delegado de Protección de Datos del Instituto Nacional de Estadística (dpd@ine.es) o, en su caso, al Delegado de Protección de Datos del IECA (dpd.ieca@juntadeandalucia.es), incluyendo, como mínimo, la siguiente información:

– Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y número aproximado de registros afectados.
– Nombre y datos de contacto del Delegado de Protección de Datos o punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
– Descripción de las posibles consecuencias de la violación.
– Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación, incluyendo, en su caso, las medidas para mitigar sus posibles efectos negativos.

Si no fuera posible facilitar toda la información en un primer momento, la información se completará de forma gradual y sin dilación indebida.

Ambas partes colaborarán con la máxima diligencia para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de la brecha de seguridad a la autoridad de protección de datos competente y, en su caso, a los interesados afectados, dentro de los plazos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

Sexta. *Financiación.*

La firma del presente convenio no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes que lo suscriben ni generarán ningún gasto.

Séptima. *Comisión Técnica de Seguimiento.*

Se constituye una comisión de seguimiento cuyo funcionamiento se regirá por lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cuya composición, funciones y calendario son las siguientes:

a) Composición: Se crea una Comisión Técnica para el seguimiento de este convenio que estará integrada por:

Representantes del INE:

– La persona titular de la Subdirección General de Estadísticas Demográficas.
– La persona titular de la Subdirección General de Estadísticas Sociales.

cve: BOE-A-2026-25073
Verificable en https://www.boe.es

Representantes del IECA:

– La persona responsable del Área de Producción de la Información.
– La persona responsable del Servicio de Estadísticas Demográficas y Sociales.

b) Funciones: Las funciones de esta comisión serán: 1) Velar por el correcto desarrollo y ejecución de las cláusulas del convenio y 2) Resolver de mutuo acuerdo todas las incidencias que puedan surgir a lo largo de la vigencia del convenio. Cualquier aspecto que sea relevante en el seguimiento se comunicará por escrito a la otra parte. La comunicación se podrá realizar por medios electrónicos.

c) Calendario: La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes.

Octava. *Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo y el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y los principios generales del Derecho.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento y en el caso de que no fuera posible, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Novena. *Vigencia.*

El presente convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes mediante su firma electrónica, resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y mantendrá su vigencia por un período de cuatro años. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

De igual modo, se inscribirá en el Registro Electrónico de Convenios de la Administración de la Junta de Andalucía (RECA) en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su firma, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción decimotercera del Acuerdo de 10 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, sobre la tramitación de convenios y otros instrumentos de colaboración en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos. Dicha inscripción conlleva su publicación en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Instrucción duodécima del referido acuerdo, el presente convenio se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» por razones de oportunidad e interés público, dada la relevancia institucional de la coordinación estadística entre el Estado y la Comunidad Autónoma en materia de movimiento natural de la población y causas de muerte.

Este convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por otro periodo de igual duración, siempre que, antes de la extinción del convenio, la adenda de prórroga se formalice y tramite en los términos normativamente previstos. Transcurridos estos ocho años el convenio quedará extinto y en caso de que se quisiese seguir con los compromisos de este convenio será necesario suscribir uno nuevo.

cve: BOE-A-2026-25073
Verificable en https://www.boe.es

Décima. *Modificación del convenio.*

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el periodo de vigencia.

Undécima. *Régimen de extinción y resolución del convenio.*

El presente convenio, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá, teniendo en cuenta que las actuaciones que constituyen su objeto son de carácter continuo, por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

– El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
– El acuerdo unánime de las partes firmantes.
– El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes conforme a lo establecido en la cláusula duodécima.
– Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
– Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En caso de resolución del convenio por cualquier causa prevista en el mismo o en la ley, las partes, a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento, fijarán el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas de este convenio que estén en ejecución, plazo que será improrrogable.

Duodécima. *Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.*

En caso de que una de las partes firmantes del presente convenio incumpla las obligaciones y compromisos asumidos, podrá ser requerida por la otra parte para que en el plazo que se determine en la Comisión Técnica de Seguimiento que se crea en la cláusula séptima, cumpla con las obligaciones y compromisos pendientes.

Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio de forma electrónica y a un solo efecto, tomándose como fecha de firma la del último firmante, es decir, el 17 de noviembre de 2026.–Por delegación de la Presidenta del Organismo [Resolución de 23 de marzo de 2026, de la Presidencia del INE (BOE de 31 de marzo)], la Directora General de Estadísticas de la Población del Instituto Nacional de Estadística, Cristina Casaseca Polo.–El Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, Manuel Ignacio Castaño Sousa.

ANEXO II

Declaración de tratamiento limitado (datos de contacto profesional)

1. Contextualización y marco jurídico del anexo

El presente anexo se configura como un instrumento de salvaguarda jurídica esencial para delimitar de forma precisa las responsabilidades en materia de privacidad en el marco del proyecto de realización de las estadísticas del movimiento natural de la población y las defunciones según causa de muerte. Su suscripción no constituye un mero trámite administrativo, sino que responde a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica exigida por la Instrucción de 10 de diciembre de 2025, estableciendo un

cve: BOE-A-2026-25073
Verificable en https://www.boe.es

perímetro claro de actuación para ambas instituciones. Conforme a lo estipulado en la Resolución de 4 de marzo de 2026, el objeto del presente documento es el siguiente:

«Este anexo tiene por objeto exclusivo regular el tratamiento de datos personales relativo a los datos de contacto profesional necesarios para la gestión y ejecución del instrumento de cooperación», específicamente referido al convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la realización de las Estadísticas del Movimiento Natural de la Población y Defunciones según causa de muerte.

Para garantizar la plena eficacia de este compromiso mutuo, se procede a la identificación formal de las entidades intervinientes que asumen las obligaciones detalladas en este instrumento.

2. Identificación de las partes intervinientes

La identificación de las instituciones que se detalla a continuación constituye la base jurídica sobre la cual se despliegan los compromisos de protección de datos:

Parte A: Instituto Nacional de Estadística (INE)	Parte B: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA)
NIF: Q-2826039-F	NIF: Q-9150014-J
Domicilio: Avda. de Manoteras, 50-52, 28050 Madrid	Domicilio: Calle Leonardo da Vinci, 21, Pabellón de Nueva Zelanda, Isla de la Cartuja, 41071 Sevilla.

3. Naturaleza y alcance del tratamiento de datos

Desde una perspectiva técnico-jurídica, este intercambio de datos de contacto profesional se califica como una operación inherente a la ejecución del convenio que, según la normativa vigente de la Junta de Andalucía, no constituye ni una comunicación de datos a terceros ni un encargo de tratamiento según los términos del artículo 28 del RGPD. Esta distinción es fundamental para la eficiencia administrativa, ya que exonera a ambas entidades de la compleja carga burocrática asociada a la formalización de contratos de encargo de tratamiento y a la búsqueda de bases legitimadoras adicionales, simplificando la operatividad diaria del proyecto sin menoscabo de las garantías de privacidad.

El tratamiento queda limitado estrictamente a los siguientes datos:

– Datos identificativos (nombre, apellidos, etc.).
– Datos de contacto profesional (correo electrónico, teléfono, etc.).
– Cargo y firma.

Este intercambio de datos de contacto profesional no implica, bajo ninguna circunstancia, el acceso a otros datos personales bajo responsabilidad de la contraparte. Una vez delimitado este alcance, las partes asumen los compromisos de custodia que se detallan seguidamente.

4. Compromisos de seguridad y gestión de incidencias

Las partes se comprometen a aplicar de forma efectiva el principio de «protección de datos desde el diseño» en este intercambio de contactos profesionales. Para ello, adoptarán las medidas organizativas necesarias para asegurar que la información sea tratada bajo estrictos criterios de confidencialidad y únicamente por el personal autorizado. Se aplicarán las medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo detectado, conforme a las directrices del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) cuando resulte aplicable.

cve: BOE-A-2026-25073
Verificable en https://www.boe.es

En el supuesto de que se produzca un acceso accidental a datos personales ajenos a los identificados en el apartado anterior, las partes asumen el compromiso de actuar bajo los siguientes mandatos activos:

– Mantener el deber de secreto sobre la información conocida de forma fortuita.
– Abstenerse de utilizar dichos datos para cualquier finalidad no autorizada o ajena al convenio.
– Comunicar la incidencia sin dilación al responsable de los datos de la otra entidad para la gestión del incidente.
– Proceder a la eliminación segura o devolución de la información, de acuerdo con las instrucciones técnicas recibidas.

5. Ejercicio de derechos, conservación y supresión

El INE y el IECA reconocen la importancia de la transparencia y el derecho a la información de los empleados involucrados en convenio de cooperación. Cada parte garantiza que su personal ha sido debidamente informado sobre el tratamiento de sus datos de contacto profesional.

Los plazos de conservación de estos datos estarán vinculados estrictamente a duración del convenio (cuatro años desde el inicio de su eficacia, prorrogable unánimemente hasta cuatro años adicionales) y a su posterior fase de liquidación, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Una vez cumplida la finalidad y agotados los plazos legales de prescripción de responsabilidades, los datos serán suprimidos o bloqueados según la normativa de archivos y documentación vigente.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y demás facultades recogidas en el RGPD ante sus respectivos responsables de tratamiento a través de los canales habilitados por el INE y el IECA.

6. Formalización y firmas

En prueba de conformidad con lo expuesto, las partes suscriben el presente anexo en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
Fdo: Cristina Casaseca Polo, Directora General de Estadísticas de la Población.
Lugar: Madrid. Fecha: 17 de noviembre de 2026.

Por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).
Fdo: Manuel Ignacio Castaño Sousa. Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
Lugar: Sevilla. Fecha: 17 de noviembre de 2026.

ANEXO IV

Acuerdo de corresponsabilidad

1. Identificación de las partes

Corresponsable 1: Instituto Nacional de Estadística (INE).
Corresponsable 2: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).
Ambas entidades actúan como corresponsables conforme al artículo 26 del RGPD para la realización de las estadísticas objeto del convenio.

2. Objeto del acuerdo

Definir de manera transparente las responsabilidades respectivas en el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

cve: BOE-A-2026-25073
Verificable en https://www.boe.es

3. Distribución de responsabilidades

3.1 Confidencialidad. Las partes guardarán secreto sobre los datos personales tratados, con carácter indefinido.

3.2 Información a las personas interesadas.Cada corresponsable facilitará la información prevista en los artículos 13 y 14 del RGPD a los interesados.

3.3 Ejercicio de derechos. Los interesados podrán dirigirse indistintamente a cualquiera de las partes. La parte receptora comunicará la solicitud a la otra de forma inmediata para coordinar la respuesta.

3.4 Medidas de seguridad. Cada parte aplicará medidas técnicas y organizativas adecuadas en su ámbito, cumpliendo con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

3.5 Violaciones de seguridad. Se notificarán mutuamente en un plazo máximo de veinticuatro horas, coordinando la comunicación a la autoridad de control.

La entidad que detecte la violación será la responsable de realizar las notificaciones oficiales.

4. Puntos de contacto únicos

Se designa como puntos de contacto para los interesados el Delegado de Protección de Datos del Instituto Nacional de Estadística (dpd@ine.es) y el Delegado de Protección de Datos del IECA (dpd.ieca@juntadeandalucia.es).

5. Vigencia

Tendrá la misma duración que el instrumento de colaboración.

Por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
Fdo: Cristina Casaseca Polo. Directora General de Estadísticas de la Población.
Lugar: Madrid Fecha: 17 de noviembre de 2026.

Por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).
Fdo: Manuel Ignacio Castaño Sousa. Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
Lugar: Sevilla Fecha: 17 de noviembre de 2026.

ANEXOS TÉCNICOS

Diseños de registro

1. Diseño de registro de los ficheros de grabación de las estadísticas de partos, matrimonios y defunciones.

2. Diseños de registro de los ficheros definitivos de las estadísticas de partos, matrimonios y defunciones.

cve: BOE-A-2026-25073
Verificable en https://www.boe.es